

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley:

Ley nacional de Agentes Sanitarios/as

Artículo 1. Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Nación la figura del/a agente sanitario/a a los fines de fortalecer el sistema de atención primaria de la salud en territorio nacional.

Artículo 2. Definición. A los efectos de la presente ley se entiende como agente sanitario a: **Agente sanitario:** trabajador del sistema de salud público, que orienta, promueve y realiza acciones de atención primaria para favorecer la equidad en el acceso y la asistencia. Para ello, programa y sistematiza su trabajo mediante la visita domiciliaria y la actividad comunitaria según el nivel de atención en que se integre. Es un especialista en atención primaria con desempeño de excelencia en el primer nivel de atención. Su actividad constituye el primer contacto entre la población y los servicios de salud.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de los agentes sanitarios las siguientes:

- a) Realizar el diagnóstico local participativo de su población con el equipo de salud y la comunidad.
- b) Instrumentar las estrategias de atención primaria de la salud dispuestas por la autoridad sanitaria competente.
- c) Colaborar en el diseño y la ejecución de acciones y proyectos participativos para intervenir en el primer nivel de atención realizando el diagnóstico local de su población.

- d) Coordinar medidas con los equipos técnicos hospitalarios de referencia y con otras instituciones para intervenir en el ámbito familiar y comunitario.
- e) Efectuar tareas de vigilancia socioambiental para identificar y actuar en los aspectos que se presentan como factores de riesgo para la salud con el propósito de neutralizar, controlar o eliminar los factores físicos, químicos, biológicos o socioculturales.
- f) Colaborar en la implementación de la vigilancia epidemiológica según las pautas dispuestas por las autoridades sanitarias.
- g) Promover el intercambio de conocimiento y saberes populares y la producción de cuidados de la salud respetando la visión y el concepto de salud-enfermedad de las comunidades originarias.
- h) Detectar y fortalecer las reservas de salud ancestrales potenciándolas y promoviendo el diálogo intercultural.
- i) Cooperar en el diseño y la ejecución de programas de salud, proyectos sociales y de investigación.
- j) Colaborar en la adaptación local de los programas provinciales según el diagnóstico y la cultura local.
- k) Realizar las prácticas requeridas para cumplir con las metas del Programa Nacional de Inmunizaciones fijado por la autoridad sanitaria.
- l) Activar el sistema de emergencias y realizar las prácticas pertinentes según su idoneidad, en ausencia de personal médico o de enfermería.
- m) Administrar medicamentos bajo la prescripción directa (presencial o a distancia) de profesionales de la medicina y la odontología. El agente sanitario y el profesional que prescribe deben registrar la prescripción en libro de guardia/planilla de atención o historia clínica del paciente en cuestión.

Artículo 3. Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley quien deberá coordinar su accionar con las autoridades jurisdiccionales competentes y los organismos con incumbencia en la materia.

Artículo 4. Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación, adecuándose a normativas vigentes:

- a. Estructurar una política nacional, federal, integral y de calidad para el desarrollo de la formación de agentes sanitarios en Argentina.
- b. Generar instrumentos y procedimientos para el ordenamiento y la formación continua de los Agentes Sanitarios en Argentina.
- c. Administrar la creación y continuidad de incentivos económicos para los y las agentes sanitarios establecidos en zonas rurales y/o de frontera.
- d. Garantizar y mejorar la calidad de la formación de los y las agentes sanitarios, de manera accesible y equitativa.
- e. Contribuir con recursos y aportes económicos para la mejora continua de la calidad de las instituciones formadoras de agentes sanitarios en todo el país.
- f. Favorecer el desarrollo de la capacitación continua de los agentes sanitarios.

Artículo 5. Programa Nacional de Formación. Crease en el ámbito del Ministerio de Salud el Programa Nacional de Formación de Agentes Sanitarios a fin de administrar y gestionar los incentivos y aportes económicos para la mejora continua de la calidad de la formación de los y las agentes sanitarios y promover el desarrollo en todo el territorio nacional.

Artículo 6. Objetivos. Son objetivos del Programa Nacional de Formación de Agentes Sanitarios:

- a. Fortalecer la gestión de las instituciones formadoras.
- b. Generar en conjunto con las jurisdicciones locales un programa de formación con contenidos básicos para la carrera de agentes sanitarios/as.
- c. Favorecer la igualdad de oportunidades en el acceso a las capacitaciones de agentes sanitarios.
- d. Favorecer la capacitación continua.



e. Promover la formación intercultural y con perspectiva de género para las capacitaciones de los/as agentes sanitarios/as.

Artículo 7. Formación continua. Se establece el derecho de los/as agentes sanitarios/as a acceder a la preparación para el desarrollo de su profesión ya sea a través de la educación formal como de la formación continua en salud.

Artículo 8. Becas de formación. Se reconoce el otorgamiento de becas estímulo para la formación de agentes sanitarios en todo el país, las que quedarán sujetas a las condiciones de selección y regularidad establecidas por la autoridad de aplicación. Estos criterios deberán contemplar cupos para personas pertenecientes a pueblos originarios y respetar la paridad de género.

Artículo 9. Becas de Formación Continua. Se implementará el otorgamiento de becas estímulo a agentes sanitarios/as para avanzar en nuevas certificaciones formales o de formación continua, las que quedarán sujetas a las condiciones de selección y regularidad establecidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 10. Aportes a las instituciones. La autoridad de aplicación implementará través del Programa Nacional de Formación de Agentes Sanitarios un plan de aportes económicos para la mejora continua de la calidad de las instituciones formadoras de agentes sanitario/as de todo el territorio nacional.

Artículo 11. Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 12. Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el término de ciento veinte (120) días de promulgada.



Autora: Diputada Alcira Elsa Figueroa

Señor Presidente

El presente proyecto tiene como objetivo generar un marco normativo que regule la actividad de los y las agentes sanitarios/as a nivel nacional.

El mismo busca incluir la figura de los mismos en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación y determinar sus roles y funciones. Así también se propone crear un Programa Nacional de Formación a los fines gestionar los incentivos y aportes económicos para la mejora continua de la calidad de la formación de los y las agentes sanitarios y promover el desarrollo en todo el territorio nacional. De la misma forma contempla el otorgamiento de becas para la formación de agentes sanitarios/as en todo el país y aportes económicos para las instituciones de formación.

El presente proyecto toma dos antecedentes normativos. Por un lado, la ley provincial N° 3173 de la Provincia de Neuquén sobre agentes sanitarios/as en lo que respecta a la definición y a algunas de las funciones propuestas en este proyecto y, por otro lado, el proyecto aún en tratamiento de “Promoción de la Formación y del Desarrollo de la Enfermería” (2346-D-2021) en lo que respecta a la propuesta de un programa nacional de formación.

El/la Agente Sanitario/a es quien está en contacto directo con la comunidad, por lo tanto, es quien realiza todas las tareas de prevención que puedan ser requeridas, y también las de promoción de la Salud. Podemos resumir su rol a raíz del siguiente objetivo:

“Fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud, mediante su participación en intervenciones de promoción y prevención de la Salud en todos sus niveles, interactuando en su lugar de trabajo y con la comunidad.

Considerando a la promoción como el eslabón primero de la prevención de la salud”

(Funciones específicas de APS consideradas por OPS y la OMS)

En ese sentido, este proyecto busca fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud en el Sistema Sanitario Nacional y, de la misma manera, avanzar de manera articulada con cada provincia en el reconocimiento de la figura de los/as agentes sanitarios/as.

Este tiempo de pandemia ha puesto en manifiesto la importancia de las tareas que desarrollan los/as agentes sanitarios/as en el marco de las tareas de prevención y promoción de la salud. Principalmente en los entornos rurales donde han sido los principales efectores de salud mediante los cuales las familias y comunidades de estos territorios han podido mantener un contacto casi cotidiano con el sistema sanitario público.

Así también, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer el trabajo realizado por los/las mismos/as mejorando sus condiciones laborales, aportando a su formación continua, consolidando un sistema nacional de becas que permita que los mismos miembros de las comunidades más vulnerabilizadas puedan acceder a esta función otorgándoles una salida laboral y fortaleciendo, a su vez, las políticas de arraigo en los territorios.

Al día de la fecha hay distintas provincias que ya han avanzado en propuestas normativas de regulación de la actividad que desarrollan los/as agentes sanitarios/as en las mismas (por ejemplo, Neuquén, Misiones, Santa Fé, entre otras) por lo que es importante acompañar y fortalecer estas iniciativas desde el sistema sanitario nacional colaborando en los aspectos vinculados a la formación de los mismos.

Vale destacar que, en ese contexto rural descrito, los/las agentes sanitarios/as interactúan, en distintas provincias, con comunidades pertenecientes a pueblos originarios, por lo que fortalecer el enfoque intercultural en el sistema de atención primaria a la salud debe ser parte de la política sanitaria nacional.

Apostar a la consolidación a nivel nacional de la figura de/la agente sanitario/a como una forma de fortalecer la atención primaria de la salud, robustece las políticas públicas tendientes a mejorar el acceso a la salud desde una perspectiva comunitaria e



intercultural. Por eso solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Autora: Diputada Alcira Elsa Figueroa